

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo 24 de Septiembre de 1829.

El gobierno provisorio del Estado, considerando: que decretada por la H. A. G. C. y L. la entera demolición de los muros que cubren esta capital la conservación de sus puertas sobre inútil é inconciliable con aquella medida, pudiera mirarse como signo de indiferencia á las reclamaciones de una conveniencia general, ha resuelto y decreta:

Art. 1.º El portón de San Pedro y las obras exteriores que lo cubren, serán demolidas á la mayor brevedad.

2. Los detalles de esta operación y las acciones quedan al cargo del jefe de policía.

3. La policía empleará todos los medios que le estén consignados para iguales objetos y consultará los facultativos que creyese necesarios á fin de combinar el acierto y la economía con las miras del gobierno.

4. No se harán gastos extraordinarios sin consulta oportuna.

Comuníquese é insértese.

RONDEAU.

Frutuoso Rivera.

Montevideo 24 de Septiembre de 1829.

Conoció ya por experiencia la ineficacia de las precauciones, que á juicio de la razón y del bien entendido interés del comercio parecían suficientes para impedir que los fraudulentos manejos del contrabando llegasen á perturbar el libre tráfico de nuestras costas y puertos interiores, el gobierno provisorio del Estado ha resuelto y decreta.

Art. 1.º A la mayor brevedad y con el título de Receptoría general del Uruguay, se establecerá una oficina de recaudación en el puerto de la Higuera ó Punta llamada de Chaparro.

2. Todo bajeque mercante que intente traficar en los puertos y costas habilitadas entre Colonia y el Salto, siendo procedente del Río de la Plata ó Paraná, deberá presentarse á la receptoría general del Uruguay, para revalidar sus guías y pagar los respectivos aduanas.

3. Ningun bajeque mercante podrá salir del Uruguay, ni entrar en los puertos del Estado sin la guía de la receptoría general.

4. Las contravenciones al presente decreto serán indispensablemente juzgadas en esta capital, y los encargados de su ejecución si en este requisito no podrán rehabilitar ningún barco que hubiere dado causa á una justa detención.

5. El gobierno provisorio del Estado establecerá las negociaciones que consideró oportunas con los gobiernos de Entre-Ríos y Corrientes para regular el tráfico del Uruguay en sus menores detalles, sobre la base de una reciproca conveniencia.

Comuníquese é insértese.

RONDEAU.

Jacinto Figueredo.

MINISTERIO DE GOBIERNO. }
Montevideo Septiembre 24 de 1829. }

El gobierno provisorio del Estado ha acordado y decreta:

Art. 1.º Todo terreno de propiedad pública, que se hallare ocupado con autoridad á la ley de enfiteusis, se entenderá sujeto á este

contrato, y sus pensiones, desde la publicación de dichas leyes hasta nueva disposición de la autoridad competente.

2. Los poseedores de terrenos de propiedad pública, que se hallasen en el caso de este decreto, son autorizados para separarse del contrato á que se los considera ligados, ocurriendo al efecto á este gobierno por conducto de las autoridades locales.

3. Se prejia el término de cuarenta días penitentes para los fines expresos en el artículo anterior.

4. Pasando este término, ninguna autoridad subalterna hará lugar á los recursos indicados en el artículo 2, y el gobierno queda autorizado para disponer del caneo que hubiesen devengado los expresados terrenos.

5. La presente resolución, y su cumplimiento no podrán alegarse como título ó derecho en contrario á disposiciones ulteriores de la autoridad competente.

6. Comuníquese, circúlese, é insértese en el Registro Oficial.

RONDEAU.

Frutuoso Rivera.

D. José Antonio Biazquí, Alcalde Ordinario de segunda voto de esta Ciudad, y su jurisdicción.

Por cuanto la H. A. G. C. y L. del Estado á tenido á bien anular las elecciones practicadas el 30, del pasado Agosto sobre el nombramiento de Alcalde Ordinario suplente, y defensor de menores, y esclavos de este departamento y debiendo estas verificarse con la mayor publicidad y con la asistencia personal de todos los vecinos del mismo departamento, se previene que el Domingo 4 de Octubre próximo se reúna en el vecindario en los portales de la Iglesia Matriz á las 11 de la mañana, para formar la mesa electoral y recibir la votación nominal por un Alcalde Ordinario dos suplentes, y un defensor de menores, y esclavos; lo que se avisa para su puntual asistencia, que serán encargados los jueces de Paz de las cinco secciones de este departamento de hacer circular, y cumplir el presente edicto, que se fijaran en los parajes de costumbre.

Montevideo Septiembre 25 de 1829.

JOSE ANTONIO BIANQUI.

Por mandado de su Señoría.

TEODORO MONTIÑO.

Escribano Público.

EL UNIVERSAL.

MONTevideo, Sábado, Septiembre 25, 1829.

Por un aviso que se registra en el artículo " Documentos Oficiales " de este número están anunciadas para el 4 de Octubre próximo las elecciones de Alcalde Ordinario suplente, y defensor de menores, y esclavos. Nos anticiparemos pues á decir cuatro palabras sobre este punto. El pueblo ha recibido una lección importantísima en las de 30 de Agosto último: tenemos una satisfacción, ó mas bien, nuestro orgullo se complace en atribuir los vicios de aquel acto á imprevención de la autoridad en el modo de convocar á los ciudadanos para ejercer el primero de los poderes políticos, pero quisieramos desear esta idea de que la falta de practica d, lo que es peor, la indiferencia del pueblo hu-

biese concurrido en algo á hacer aquellas elecciones incompletas. Si eso fuese así no habria palabras con que explicar tamaña desgracia.

Para que un pueblo pueda considerarse en posesión del sistema representativo y prometerse la inmensa felicidad que su ejercicio debe producirle es indispensable que su intervención en el nombramiento de sus mandatarios sea activa, real, y la mas general posible. Pero si un pueblo se retrae por apatía, ó por indiferencia de los negocios generales, de concurrir á este acto que á nadie puede confiar sin renunciar á la soberanía ¿cuales serán entonces sus garantías y cual su libertad? Un mal ejemplo induce á otro peor: desde que un ciudadano celoso de sus derechos observa en la generalidad de sus compatriotas la tibieza de amor á la patria que supone ese poco ó ningún interés en la elección de sus mandatarios, el mismo abandona el campo de las elecciones, juzga por aquella apatía que la voluntad general no ha de prevalecer; se hace tambien apático por no parecer ridiculo: se desentiende de la causa pública por atender á sus negocios privados, y retirándose á su casa previene el funesto por venir con que amenaza siempre la falta de espíritu público, lo lamenta y calla.

¿Que podríamos juzgar de un pueblo libre donde los ciudadanos ó por ignorancia de sus derechos ó por inexperiencecia del modo de ejercerlos y conservarlos, dijesen con estoica frialdad ¿que me importa la elección del alcalde ó la de cualquiera otro magistrado: todos son buenos para mí, sino se meten con mígo mí con mi dinero y propiedades?.... Un pueblo así, cuyos votos se consagrasen antes bien al reposo que á la libertad, pensaríamos con razon que estaba amoldado á la esclavitud, que el mismo invitaba al poder á ser arbitrario y que tendiendo el cuello humildemente bajo el yugo, declaraba de un modo solemne no ser digno de los sacrificios que se dedicasen á su libertad.

Nunca pudimos persuadirnos que los defectos notados en las elecciones del 30 de Agosto, á que nos referimos, inciesen en una culpable indiferencia; tampoco creimos que pendiesen absolutamente de la inexperiencecia de aquellos actos, poco ó nada acostumbrados en un pais que esta en la infancia de su organización: debemos, sin embargo de esta causa natural, hacer justicia á la ilustración de sus habitantes y atribuirlo exclusivamente á los arbitrios insuficientes que adoptó la autoridad para anunciar las elecciones. Hemos indicado en otro número el mejor medio de verificar la convocación del pueblo siguiendo la practica que se observa en otros paises para asegurar su objeto. Está pues señalado ya el día en que han de verificarse las nuevas elecciones: la resolución de la S. A. y las providencias del poder ejecutivo nada dejan que desear á este fin: porque publicado ya el aviso en este diario con una antelación de diez días, fuera de las medidas ulteriores que se han decretado por la Legislatura, la noticia no puede dejar de circular con toda la generalidad conveniente. El aviso que hoy insertamos en este número, tendrá un lu-